

ACUERDO 026 DE 1995

(Marzo 9)

Por el cual se reglamenta el Servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UPTC

en uso de sus atribuciones legales y especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 2209 de 1988 y el Acuerdo 120 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el [Acuerdo 120 de 1993](#), en su Artículo 15, literal d, faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para expedir y modificar reglamentos.

Que el Artículo 18, de la [Ley 30 de 1992](#), señala que cada Institución de Educación Superior destinará, por lo menos, el 2% del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Que la [Ley 30 de 1992](#), en el Parágrafo 2º del Artículo 122 autoriza a las Instituciones de Educación Superior a exigir otros derechos pecuniarios denominados derechos complementarios.

Que es necesario modificar el Reglamento de servicio de Residencias Estudiantiles que tiene establecido la UPTC.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA:

001131. **ARTICULO 1.-** Reglamentar el servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

001132. **ARTICULO 2.-** Administración: la Administración y manejo de las Residencias Estudiantiles de la UPTC, estará a cargo de la Sección de Servicios Sociales y Económicos de la División de Bienestar Universitario.

001133. **ARTICULO 3.**-Duración: El servicio de Residencias Estudiantiles se prestará únicamente durante los períodos académicos.

001134. **ARTICULO 4.**- Beneficiarios: Tendrán derecho al servicio de Residencias Estudiantiles que presta la Sección de Servicios Sociales y Económicos, los estudiantes que llenen los siguientes requisitos:

a. Estar matriculado en un programa diurno presencial de pregrado de la UPTC y excepcionalmente para programas nocturnos, previo estudio del Comité de Bienestar Universitario.

b. Obtener el promedio académico mínimo acumulado que exija el programa en el cual esté matriculado, además de obtener puntaje satisfactorio en el estudio de adjudicación.

c. Acreditar debidamente recursos económicos insuficientes.

001135. **PARÁGRAFO.**- El Servicio de Residencias se prestará, prioritariamente, a los Estudiantes no residentes en la ciudad.

001136. **ARTICULO 5.**- Solicitud: Los estudiantes interesados en el servicio de residencias deberán adjuntar a la respectiva solicitud los siguientes documentos:

a. Una fotografía de 3 x 3

b. Calificaciones de los semestres cursados, o el puntaje de ingreso a la Universidad para los estudiantes que ingresen por primera vez a la Institución, el cual se homologará a la escala de 0 a 50. Estos certificados deberán estar refrendados por la División de Registro y Matrícula.

c. Constancia de matrícula

d. Certificado médico expedido por la División de Bienestar Universitario de la Institución.

001137. **ARTICULO 6.**- Evaluación: La adjudicación de cupos se efectuará teniendo en cuenta los puntajes que a continuación se detallan:

1º. SITUACION ACADEMICA

a. Hasta 50 puntos, de acuerdo con el promedio aritmético de las notas de los semestres cursados o del puntaje de ingreso a la Universidad.

b. Un punto adicional, por cada semestre académico en el que no haya perdido, ni habilitado materias.

2º. PARTICIPACION EN EVENTOS INVESTIGATIVOS, CULTURALES Y/O DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

a. Por representación en eventos de carácter nacional e internacional, debidamente acreditados, 5 puntos.

b. Por representación en eventos de carácter regional, debidamente acreditados, 3 puntos.

c. Por participación en eventos internos de la Universidad, debidamente acreditados, 1 punto.

3º. SITUACION SOCIOECONOMICA

La Sección de Psicología y Trabajo Social asignará los puntajes teniendo en cuenta el factor económico de la familia, el número de personas dependientes (hermanos), situaciones de calamidad personal o familiar, becas, préstamos, transporte y vivienda.

Por este concepto se asignará un máximo de 20 puntos.

001138. **ARTICULO 7.-** Canon de arrendamiento: Se establece como cánon semestral de arrendamiento, por cupo, en las Residencias Universitarias, el 20% del valor liquidado semestralmente por concepto de matrícula. Este valor no podrá ser inferior a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.400) y se incrementará, anualmente, en el porcentaje que se aumente el salario mínimo legal vigente.

001139. **PARÁGRAFO.-** Los estudiantes que ingresen por primera vez a las residencias, a partir de la vigencia del presenta Acuerdo, pagarán por cánon de arrendamiento semestral el 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

001140. **ARTICULO 8.-** Competencia: El Comité de Bienestar Universitario decidirá, previo estudio, la adjudicación de los cupos existentes, a los estudiantes favorecidos.

001141. **ARTICULO 9.-** Los estudiantes perderán el derecho al cupo de residencias estudiantiles por las siguientes causas:

a. Dejar de ser estudiante de la UPTC.

b. No hacer uso debido del servicio de residencias.

- c. No cancelar el valor del arrendamiento.
- d. No dar cumplimiento al reglamento estudiantil en alguna de sus partes.
- e. Incumplir alguno de los deberes y/o incurrir en algunas de las prohibiciones que señala este Acuerdo.

001142. **ARTICULO 10.-** Prohibiciones: A los estudiantes que habiten las residencias estudiantiles les queda prohibido:

- a. Consumir drogas o bebidas embriagantes dentro de las residencias.
- b. Portar o utilizar armas dentro de las residencias.
- c. Causar daños intencionados al inmueble.
- d. Utilizar las instalaciones para realizar proselitismo político o de otra índole.
- e. Sub-arrendar el cupo asignado.
- f. Utilizar la habitación para desarrollar actividades distintas a las de su destino esencial.
- g. Ingresar personas no autorizadas a las habitaciones.
- h. Agredir física o verbalmente a las personas que convivan en las residencias o a las que allí presten sus servicios.
- i. Llegar en estado de embriaguez a las residencias.
- j. Utilizar electrodomésticos como cocinetas, cafeteras, etc. dentro de las habitaciones.

001143. **ARTICULO 11.-** Deberes: Son deberes de los estudiantes que habiten en las residencias los siguientes:

- a. Cumplir el reglamento de las residencias.
- b. Tener el equipo mínimo requerido para vivir en residencias.
- c. Mantener aseada su habitación y demás lugares de las residencias.
- d. No utilizar los corredores de las residencias para secado de ropas.
- e. Cuidar los bienes muebles e inmuebles que conformen la residencia.

f. Respetar el horario establecido en este Acuerdo.

g. El estudiante que se retire definitivamente de residencias hará entrega del cupo y solicitará el paz y salvo al supervisor de las residencias, el cual deberá ser entregado en la Sección de Servicios Sociales y Económicos.

h. Presentar en portería el carné que lo acredite como residente.

001144. **PARÁGRAFO.**- Los visitantes deberán presentar un documento de identificación para poder ingresar a las residencias y realizar las visitas en el sitio destinado para tal fin, dentro de los horarios señalados para las mismas.

001145. **ARTICULO 12.**- Horario: El horario de entrada y salida de las residencias será el siguiente: de las 5:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. de lunes a jueves incluyendo el sábado y el domingo. Para el día viernes el horario será de 5:00 a.m. a 3:00 a.m. del día sábado.

001146. **ARTICULO 13.**- Sanciones: El incumplimiento de los deberes y prohibiciones del presente reglamento, por parte de los estudiantes usuarios de las residencias estudiantiles, conlleva las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal. La hará el supervisor de residencias, por faltas leves o que afecten la disciplina o que contravengan el presente reglamento.

b. Amonestación escrita. La reincidencia en faltas que hayan motivado 2 amonestaciones verbales, será causal de amonestación por escrito, de parte del supervisor. Agotados los dos trámites anteriores, será obligación del supervisor de residencias informar al Jefe de la Sección de Servicios Sociales y Económicos, por escrito, para estudiar la sanción respectiva en el Comité de Bienestar Universitario.

001147. **ARTICULO 14.**- Representación: En cada residencia se nombrará un representante estudiantil, quien servirá de vocero ante el Comité de Bienestar Universitario, por intermedio del Representante estudiantil ante dicho Comité.

001148. **ARTICULO 15.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes los Acuerdos Nos. 009 de 1965 y 109 de 1992 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 9 días de marzo de 1995.g

JORGE PALACIOS PRECIADO,

Presidente;

HECTOR POMPILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, Secretario.
